Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 3

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN

Tipo de dependencia: CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 28/05/25

Carátula: "R. M. A. C/ G. A. G. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O

MUERTE (EXC.ESTADO)"

PALABRAS CLAVE:

Tope de Honorarios. Regulación de Honorarios. Art 730 CCCN.

RESEÑA:

(...) es prudente mencionar que el artículo 730 del Código Civil y Comercial comprende tanto litigios judiciales como laudos arbitrales, en cuyo caso el monto de las costas, incluyendo honorarios "de todo tipo" regulados en la instancia primera o única, no debe superar, en conjunto, el 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción que ponga fin al diferendo (cfrme. "Código Civil y Comercial Comentado...", Clusellas Eduardo G., Ed. Astrea y Editora Notarial, año 2015, t. 3, p. 180).

Es decir, el artículo incluye en el concepto de costas a los honorarios "de todo tipo"; por lo que la solución que mejor sintoniza con la norma sería aquella que toma en cuenta tanto los honorarios regulados judicialmente como los acordados por las partes, que fueron posteriormente homologados (arg. art. 2, 3 y 730 CCyC).

Entonces, ese cómputo debe hacerse, sí; pero en cuanto el importe se ajuste al de los honorarios que hubiera correspondido regular, acorde los trabajos realizados en la causa, con el cálculo pertinente de base por alícuota a tenor de lo normado en la ley 14.967. Pues lo que excediera de ese margen, entra en el terreno de la liberalidad que el interesado ha querido hacer y que por el principio de dar a cada uno lo suyo, debe quedar a su exclusivo cargo, sin incidir mermando los honorarios de los demás profesionales que se

desempeñaron en este proceso, lo que podría suceder incluyendo en el prorrateo el total de los acordados, con fechas 31/5/2024 y 4/6/2024 (arg. arts. 3, 4 y concs. Ley 14967, y 730 CCyC).

VER FALLO COMPLETO